

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: ROBERTO GARZON GOMEZ
Demandado: ENERTOTAL S.A. E.S.P. Y OTRA
Radicado: 2019-00625

Se reconoce personería al abogado **JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ** como apoderado judicial de la demandada ENERTOTAL S.A. E.S.P., en la forma y términos del poder conferido (fl. 49).

Con fundamento en el inciso 1º, art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la demandada **ENERTOTAL S.A. E.S.P.** por conducta concluyente, con la presentación del escrito exceptivo visto a folios 74 a 87, radicado el día **18 de febrero de 2020**.

Se toma nota que dicha parte contestó la demanda y formuló excepciones (fls. 74 a 87), escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hecho y pretensiones (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

Reconózcase personería al abogado **LUIS CARLOS SOLANO ZARCO** como apoderado judicial de la demandada RUTH CECILIA SOLANO UNDERLAND en la forma y términos del poder conferido (fl. 88).

Con fundamento en el inciso 1º, art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la demandada **RUTH CECILIA SOLANO UNDERLAND** por conducta concluyente, con la presentación del escrito exceptivo adosado a folios 223 a 254, radicado el día **21 de febrero de 2020**.

Se toma nota que dicha parte contestó la demanda y formuló excepciones (fls. 223 a 254), escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hecho y pretensiones (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

La demandada RUTH CECILIA SOLANO UNDERLAND presente en escrito separado la excepción previa de "**pleito pendiente**", para tal efecto se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia (3 días), so pena de tenerla por no presentada.

Por secretaría córrasele a los escritos exceptivos vistos a folios 74 a 87 y 223 a 254 el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P., y para tal efecto dé aplicación al art. 110 ibídem.

Habiéndose presentado por la demandada RUTH CECILIA SOLANO UNDERLAND **OBJECCIÓN** a la cuantía del juramento estimatorio (fl. 247), con fundamento en el art. 206 inciso 1º del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38813e2b087b6979dc07023eb2e41151fd5a5196a1170df69997227fefeae6fd

Documento generado en 15/12/2020 10:35:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>